



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00114 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, no figura ninguna dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, y sí se cita una, en el escrito de demanda. Por tanto, se servirá corregir dicha situación y allegar prueba sumaria de dicha corrección.
2. El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020.
3. Aclarará el memorial poder en cuanto al segundo apellido del demandado, pues allí se indica que es VÉLEZ, cuando en la promesa de compraventa que motiva esta demanda, con reconocimiento de firma, se enuncia que su apellido correcto es ÁLVAREZ. Lo anterior, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 82, numeral 2 del C.G.P. en concordancia con el artículo 74 ibídem.
4. Como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, numeral 1, literal a) el secuestro solicitado no es procedente, deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta al demandado con sus respectivos anexos, pues no se allegó certificación alguna que así lo pudiera indicar.
5. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fd8faf30c571b1b638b6d9d8102c4ae083d2c76be43a419fee7ae0db8293a0**
Documento generado en 03/09/2020 04:29:53 p.m.